



CARTILLA INFORMATIVA

PARA LOS
REPRESENTANTES DEL

MINISTERIO

PÚBLICO

DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

INTRODUCCIÓN

Esta cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los representantes del Ministerio Público durante las Elecciones Generales 2021.

MARCO LEGAL

El marco legal que fundamenta la actuación de los representantes del Ministerio Público es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP).
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), y sus modificatorias.
- Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE).
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 122-2020-PCM, publicado el 9 de julio de 2020, en el Diario Oficial *El Peruano*, mediante el cual el presidente de la república convocó a Elecciones Generales el domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del presidente y los vicepresidentes de la república, así como de los congresistas y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.
- Ley N.º 28480, Ley que reforma los artículos 31.º y 34.º de la Constitución Política del Perú y que otorga el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

- Código Penal (CP), Decreto Legislativo N.° 635.
- Ley N.° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños y los adultos mayores en los lugares de atención al público, y sus modificatorias.
- Reglamento de Servicio en Guarnición para las FF. AA. y la PNP-RFA 04-32, aprobado por Resolución Suprema N.° 016-DE/CCFFAA-D3 del 9 de enero de 1996. y sus modificatorias.
- Ley N.° 29478, Ley que establece facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad.
- Resolución Ministerial N.° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- Ley N.° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las elecciones generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19.

INFORMACIÓN GENERAL Y FICHA TÉCNICA

Mediante el Decreto Supremo N.° 122-2020-PCM, publicado el 9 de julio de 2020 en el Diario Oficial *El Peruano*, el presidente de la república convocó a Elecciones Generales el domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del presidente y los vicepresidentes de la república, así como de los congresistas y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

FICHA TÉCNICA DE LAS EG 2021 - V04 (Proyección al 30 de diciembre de 2020)

Ítem	Descripción	ELECCIONES GENERALES 2021				
1	Proceso					
2	Ámbito	Nacional y extranjero				
3	Periodicidad	Fijo				
4	Fecha de elección	11 de abril de 2021				
5	ODPE ^{a/}	94				
6	Tipo de tecnología ^{b/}	Nacional			Extranjero	TOTAL
		SEA	CON	Total nacional	CON	
7	Electores hábiles ^{c/}	1 097 232	23 193 689	24 290 921	997,033	25 287 954
8	Mesas de sufragio ^{d/}	3989	80 212	84 201	3475	87 676
9	Locales de votación ^{e/}	384	16 268	16 652	373	17 025
10	Dístritos ^{b/}	8	1873	1874	221	1 874 distritos 221 ciudades

Nota:

- Se considera la instalación de mesas especiales, las cuales incluyen a electoras y electores con discapacidad, registrados previamente por el Reniec, CONADIS y la ONPE.
- Con base en la Ley Orgánica de Elecciones, se considera una capacidad de 300 electores por mesa (mesas de CCPP y modalidad SEA y CON).
- La información sobre la sedes de ODPE será confirmada con la instalación de estas en enero de 2021.
- Con base en el Informe N.º 0232-2020-GPP/ONPE (30DIC2020), se redefinió el alcance del SEA para las Elecciones Generales 2021.

a/ Con base en la Resolución Jefatural N.º 0325-2020-JN/ONPE (05OCT2020) que aprueba la conformación de ODPE, en el marco de las EG 2021.

b/ Con base en el Informe N.º 0152-2020-GPP/ONPE que propone la actualización del POE EG 2021 y sus lineamientos.

c/ Con base en la Resolución N.º 0303-2020-JNE (05SET2020) que aprueba el Padrón Electoral Definitivo EG2021, cuya validación se realizó mediante el Memorando Múltiple N.º 050-2020-GITE/ONPE (29SET2020).

d/ Proyección.

e/ Con base en los locales de votación ECE 2020 y un estimado de infraestructura adicional requerida por motivo de la Covid-19.

SEA : Sistema de Escrutinio Automatizado

CON: Convencional

DETALLE DE CENTROS POBLADOS

11	Centros poblados	1038
	Electores hábiles	678 497
	Mesas de sufragio	2537
	Locales de votación	1039

11/ Proyección de centros poblados

INFORMACIÓN SOBRE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL

Para la realización de las Elecciones Generales 2021, los organismos que conforman el sistema electoral: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación de acuerdo con sus atribuciones (art. 177.º, CPP).

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y la ejecución de procesos electorales, de referéndums u otras consultas populares (art. 1.º, LOONPE).

Una de sus funciones es dictar las instrucciones y las disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186.º, CPP; art. 5, inc. f, y art. 6.º, LOONPE).

Coordina con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a través de su Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, la cual está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes.

Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, para lo cual recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186.º, CPP; art. 6.º, LOONPE).

El JNE es un organismo autónomo que administra justicia en materia electoral. Fiscaliza la legalidad del ejercicio de sufragio, de la realización de los procesos electorales, de los referéndums y de otras consultas populares, así como de la elaboración de los padrones electorales. También proclama a los candidatos elegidos y el resultado de los referéndums u otros tipos de consulta popular. Asimismo, expide las credenciales correspondientes, mantiene y custodia el registro de las organizaciones políticas y se ocupa de las demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes (art. 178.º, CPP; art 5.º, LOJNE). En los procesos electorales, el día de la jornada electoral, participan directamente los fiscalizadores del JNE y el Jurado Electoral Especial (JEE).

Por su parte, el Reniec es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales. Por ello, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral; proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y ejerce las suyas que la ley señala (art 183.º, CPP; incs. d y e del art. 7.º, LORENIEC).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Expendir bebidas alcohólicas de toda clase desde las 08:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 08:00 horas del día siguiente de las elecciones (art. 351.°, LOE, modificado por la Ley N.° 30147).
- Portar armas, desde el día anterior al día de las elecciones hasta un día después de estas (art. 352.°, LOE).
- Impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345.°, LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes del día señalado para las elecciones (art. 190.°, LOE).
- Hacer propaganda política o usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral desde veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones (arts. 188.° y 190.°, LOE).
- Utilizar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, así como los locales de las municipalidades, de los colegios profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de las instituciones educativas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo, para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. También está prohibido utilizar estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.°, LOE).
- Los electores no deberán estar aglomerados, sino mantener la distancia, considerando las señaléticas o marcas de

distanciamiento físico en los pisos, acondicionadas previamente afuera del local de votación y en las aulas de sufragio. Asimismo, deberán seguir en todo momento las indicaciones impartidas para cumplir con los protocolos de seguridad y prevención contra la COVID-19. En caso contrario, se retirará del local de votación al infractor, de ser necesario, con el apoyo de las FF. AA. o la PNP.

- Está prohibido que los actores electorales ingresen al local de votación sin usar mascarillas. Los miembros de mesa, además, deben usar protectores faciales.
- Asimismo, se restringe el ingreso al local de votación a las personas cuya medición de temperatura sea mayor a 37.5 °C.

Acciones permitidas

- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados, dentro de los tres días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60°, LOE).
- Los electores inscritos que, por cualquier motivo, no figuren en estas listas o estén registrados con error, tienen derecho a reclamar ante la oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de su circunscripción, durante el plazo de cinco días contados desde la fecha de la publicación (art. 199°, LOE).
- Ejercer la libertad de opinión, de conciencia, de participación, en forma individual o asociada, en la vida política de la nación, sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (concordante con los numerales 2, 3 y 4 del art. 2.° de la CPP y el art. 12.° de la LOE).
- Reunirse de manera pacífica y sin armas (art. 358.°, LOE):
 - a) En locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.
 - b) En lugares de uso público, mediante solicitud escrita con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a la autoridad política respectiva. Se debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamientos de las fuerzas militares o de la policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas de los manifestantes.

En ambos casos, estas acciones son permitidas, siempre que no se transgreda las restricciones establecidas por el gobierno central para prevenir la expansión de la Covid-19.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Exender bebidas alcohólicas de toda clase (art. 351.°, LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352.°, LOE).
- Realizar reuniones de electores dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan, propietarios, inquilinos u ocupantes de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, el inquilino o el ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF. AA. o de la PNP (art. 357.°, LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, así como funciones teatrales y de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349.°, LOE).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos o indumentaria que muestren propaganda electoral (art. 188.°, LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 19:00 horas (art. 274.°, LOE).
- Utilizar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, así como los locales de las municipalidades, de los colegios profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de las instituciones educativas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo, para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. También está prohibido utilizar estos locales para la

instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.º, LOE).

Acciones permitidas

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (arts. 7.º y 345.º, LOE; numeral 2, art. 2.º, CPP).
- Que las personas con discapacidad que lo soliciten puedan ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial que les permita emitir su voto (art. 263.º, LOE).
- Que los efectivos de las FF. AA. y de la PNP en actividad ejerzan el derecho al voto rápido.
- Que ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) y las mujeres embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.º, CPP; art. 1.º, Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, los niños y los adultos mayores en lugares de atención al público).
- Que los ciudadanos voten con el documento nacional de identidad (DNI) (art. 259.º, LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con credencial o sin ella.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Exender bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de las EG 2021 (art. 351.º, LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas hasta veinticuatro (24) horas después de la votación (art. 352.º, LOE).
- Detener, demorar, violar, sustituir material electoral (arts. 355.º y 383.º, incisos d y e, LOE; art. 36.º, numerales 1, 2, 3, 4 y 8, CP).

- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestre propaganda electoral hasta un día después de las EG 2021 (art. 188.º, LOE).

Utilizar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, así como los locales de las municipalidades, de los colegios profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de las instituciones educativas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo, para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. También está prohibido utilizar estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.º, LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP

DURANTE LAS EG 2021

Acciones prohibidas

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal o los funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366.º, CP).
- Si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada, o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367.º, CP).
- Detener o reducir a prisión a los miembros de mesa y/o personeros 24 horas antes y hasta 24 horas después del día señalado para las EG 2021 (art. 342.º, LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.

- Detener o reducir a prisión a los electores veinticuatro (24) horas antes hasta el día señalado para las EG 2021 (art. 343.°, LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Utilizar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, así como los locales de las municipalidades, de los colegios profesionales, de las sociedades públicas de beneficencia, de las entidades oficiales, de las instituciones educativas estatales o particulares, y de las iglesias de cualquier credo, para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. También está prohibido utilizar estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.°, LOE).
- Imponer a personas bajo su dependencia, cualquier tipo de afiliación política o un voto dirigido, o hacer propaganda a favor de un candidato o una campaña en contra de él (art. 347.°, LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a las EG 2021 (arts. 346.° y 355.°, LOE).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (art. 346.°, inc. c, LOE).
- Participar, los miembros de las FF. AA. o de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro, vistiendo uniforme, en manifestaciones o actos políticos (arts. 353.° y 382.°, LOE).
- Practicar en actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a un determinado partido o candidato (art. 346.°, inc. b, LOE).
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier tipo de información propia de las funciones del resguardo militar o policial sobre las EG 2021.

Acciones permitidas

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF. AA. y PNP-RFA 04-32.
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (inc. e., art. 348.º, LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (art. 348.º, inc. a, LOE).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (art. 343.º, LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio (art. 348.º, inc. b, LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348.º, inc. b, LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348.º, inc. c, LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348.º, inc. d, LOE).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344.º, LOE).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la *Cartilla de instrucciones para los efectivos de las FF. AA. y la PNP*, elaborada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE.
- Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE), durante el periodo que dure el proceso electoral.
- Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE, Reniec) y los locales de votación involucrados en el proceso electoral.

- Realizar toda intervención bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE MESA

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Ejercer el cargo de miembro de mesa en los siguientes casos:

Si es candidato o personero de alguna organización política.

Si es funcionario o empleado de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano.

Si es miembro del Ministerio Público que durante la jornada electoral realiza funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.

Si es uno de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral.

Si es una autoridad política.

Si es una autoridad o representante proveniente de una elección popular.

Si es integrante de algún comité directivo de una de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

Si es cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de otro miembro de su mesa.

Si es cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.

Si es un elector temporalmente ausente del país, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Si es miembro en actividad de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.

Si es miembro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (art. 57.º, LOE).

- Renunciar al cargo de miembro de mesa, salvo en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental o si tuviera necesidad de ausentarse del territorio del país. Asimismo, si estuviera incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el punto anterior o fuera mayor de 70 años (art. 58º - LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Negarse, durante la instalación de la mesa de sufragio, al desempeño del cargo de miembro de mesa si fue seleccionado de entre los electores de la cola. La negación es sancionada con una multa equivalente al 5 % de la UIT; que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra coactivamente por el JNE (art. 250.º, LOE).
- Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechazar sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista (art. 383.º, inc. c, LOE).

Acciones permitidas

- Retirar, por decisión unánime de los miembros de mesa, al personero que interroga a los electores sobre su preferencia electoral y mantenga conversación o discusión con ellos; o que, durante la votación, interrumpa el escrutinio o solicite la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraba presente (arts. 154.º y 155.º, LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS PERSONEROS

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones permitidas

- Estar presente en el sorteo de miembros de mesa, siempre y cuando se hubieran acreditado previamente ante el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones (art. 56.°, LOE).
- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60.°, LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral (art. 154.°, inc. a, LOE).
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación (art. 154.°, inc. b, LOE).
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando estaban ausentes (art. 154.°, inc. c, LOE).
- Ser personero de candidatos a título individual (art. 127.°, LOE).

Acciones permitidas

- Acreditarse el mismo día en cada mesa de sufragio. Se permite un personero por agrupación política (arts. 127.° y 151.°, LOE).
- Ser reemplazado por otro personero de la misma organización política, previa presentación de credenciales, si por cualquier motivo tuviera que ausentarse de la mesa de sufragio en la que ya se acreditó (art. 156.°, LOE).

- Suscribir el contenido de las actas de instalación y sufragio y la lista de electores si así lo desean (art. 153.º, incs. a, h, i, LOE).
- Concurrir a la preparación y el acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean (art. 153.º, inc. b, LOE).
- Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean (art. 153.º, inc. c, LOE).
- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley lo permita (art. 153.º, inc. d, y arts. 261.º y 263.º, LOE).
- Presenciar la lectura de votos (art. 153.º, inc. e, LOE).
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas (art. 153.º, inc. f, y art. 281.º, LOE).
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio (art. 153.º, inc. g, y art. 285.º, LOE).
- Obtener un acta completa suscrita por los miembros de la mesa (art. 153.º, inc. j, LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS OBSERVADORES

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia para el desarrollo del proceso electoral (art. 339.º, inc. a, LOE).
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de una agrupación política o un candidato (art. 339.º, inc. b, LOE).
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, las autoridades

electorales, las agrupaciones políticas o los candidatos (art. 339.°, inc. c, LOE).

- Declarar el triunfo de una agrupación política o un candidato (art. 339.°, inc. d, LOE).
- Dirigirse a funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones solicitando información o entrega de documentos oficiales (art. 339.°, inc. e, LOE).

Acciones permitidas

- Presenciar los siguientes actos: instalación de la mesa de sufragio; acondicionamiento de la cámara secreta; verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación; colocación de los resultados en lugares accesibles al público y traslado de las actas por el personal correspondiente (art. 337.°, LOE).
- Tomar nota y registrar en sus formularios las actividades indicadas en el punto anterior sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente (art. 338.°, LOE).

NORMATIVIDAD VIGENTE

LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

TÍTULO XVI

DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES¹

Artículo 382°. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- a. Lo miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.
- b. Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante estos.
- c. Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383°. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

- a. Aquel que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.
- b. Aquel que instiga a otro o suplanta a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.
- c. El miembro de una mesa de sufragio que recibe el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista.
- d. Los empleados de correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.

¹ De conformidad con el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 011-2006-MP-FN, publicada el 11 enero 2006, en la cual se precisa que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional, son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los Delitos Electorales, del Título XVI de la presente Ley y el Título XVII del Código Penal, Delitos contra la Voluntad Popular y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos.

- e. Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36° del Código Penal.

Artículo 384°. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

- a. Los presidentes de las mesas de sufragio que no cumplan con remitir las ánforas o las actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36° del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

- b. Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si la culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.
- c. Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su documento nacional de identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36° del Código Penal.
- d. Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al artículo 354° del Código Penal.

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36° del Código Penal.

Artículo 385°. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 36° del Código Penal:

- a. Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o a favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a un determinado partido o candidato.
- b. Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto de sus

subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados a favor de un determinado candidato.

Artículo 386°. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquel que vota con Documento Nacional de Identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387°. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años aquel que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388°. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar Secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36° del Código Penal.

Artículo 389°. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Artículo 390°. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por 30 (treinta) días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36° del Código Penal:

- a. Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los periodos señalados en el artículo 190° de la presente ley.
- b. Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los artículos 41° al 44° del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

- c. Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en de las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391°. Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor al veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días multa, de conformidad con los artículos 41° al 44° del Código Penal y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36° del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392°. Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los artículos 41° al 44° del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393°. Los artículos anteriores de este título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354° al 360° del Código Penal.

CÓDIGO PENAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 635

TÍTULO XVII

DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR CAPÍTULO ÚNICO

Delitos contra el Derecho de Sufragio

Artículo 354°. Perturbación o impedimento de proceso electoral.

El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Artículo 355°. Impedimento del ejercicio del derecho al sufragio.

El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 356°. Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado.

El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 357°. Suplantación de votante.

El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 358°. Publicidad ilegal del sentido del voto.

El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

Artículo 359°. Atentados contra el derecho de sufragio.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudica a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.
2. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
3. Sustrae, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
4. Sustrae, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
6. Recibe, siendo miembro de mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
7. Despoja a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
8. Realiza el cambio de domicilio o induce a realizarlo a con una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

Artículo 360°. Inhabilitación.

El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al Artículo 36° incisos 1 y 2).



Teléfono: (01) 417 0630 | www.onpe.gob.pe

Síguenos en     



Editado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales
Jr. Washington 1894, Lima-Perú

1.ª edición - Enero 2021

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2020-10300

Se terminó de imprimir en enero del 2021 en
CORPORACIÓN GRÁFICA NAVARRETE S. A.
Carretera Central 759, km 2
Santa Anita, Lima-Perú